BOLSA-COTIZACION OFICIAL DEL 8 DE AGOSTO

							pet entreme programmings y are going the their beginn	11 11 100 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
Itimo cambi	o anterior	VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cami	lo anterior		Valor nominal de cada titulo.	tres- embakada	CAMBIOS DEI NOA
FROMAN	0/9	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR	0/0	PECHAS	0/0	VALORES DE SOCIEDADES	Posotas.	0/6	0)0
		Al contado			ļ . ļ	ACCIONES] 1	ļ	å
2-8-916	76,40	Berle F, do 50.(40) passes semination.	76,50	1 8-916	459,00	Banco de Bapaka	500	i i	
2.8.916	76,60	n 10, de 25.000 n n re-	76,70	S1-7-916		Compania Arrend." de Tabacco.	500		297,00
	76,65	,, D, de 12.500 " " " " "	76,75	28910		Earce Hipsiecarle de España.	500	45	
2-8-916	77,86	, U, de 5.000 i, , , , , , , , , , ,	77.70 y 75	22.7.914		Ranco da Castilla	250	1	· .
28016	77,70	и 33, de 2.500 и и	77,80 77,75	18916		Banco Hispano-Americano	500	60	127,00
2.8.916	77,70	# 36, de 500 m # ***	77,60	1-8 916		Banes Repubel de Crédito	250	1	•
2 8 916 2 8 916	76,75 76,75	W 14, 60 100 m m max	77,00	3	248,00	Union Repanola de Explosivos.	1.00		€6,25
1-7-916	77,50	Ma diforented series.	11,40	1-8 016	1 - /: - :	Socied. Gral, Aug., Espain. Preferentes.	} 500 ! 500		20,00
	V.,,	a pon 160 renerrus extension		2 8 916 17 7-916		Altos Hornos de Vizcaya	500	!	20100
1		(Nefampikado)		7-3-914		La Papolera Española	506	į	
2-8-918	84,00	Serie F. de 24.000 pesetas nerrindies	84,00	18 7-916		Union Alcoholera Española	500	į	
2.8.916	81,00	н 13, da 1.2.099 н н				O. Gral, Mad. de Electricidad.	100	į į	
1-8-916	84,40	pp 100 .6.600 15 1500	84,40	15-4-916		Mediodia de Madrid	500	}	i
2.8 916	84,50	31 6 3, 460 3.000 37 19 *****	84,50 y 40	31-7-916		Ferrogarriles de M. W. W.	475 475	ļ	
2-8-916	84,50	, B, de 2.000 , , ,	84,50 84,50	31-7-916		ldem Norte de España B.º Español del Río de la Plata.	310	!	272
2-8-916 2-2-916	84,50 85,00	M. M. de 1.009 , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	02/00	2.0.210	\$12,00	M. Maharat day was an an an an	į],	
2-2-916	85.00	" 6, de 109 " "				ONE 7/14/07/0\###	ļ	Ruduria paini. Rus 160.	
2-8-918	84,50	En diferentel series.				neuologiao Neuologiao		grazigianagi - kaji din 1- 149	Am 00
	0,0	4 por 100 augretrarer		2-8-916		Sedulan del Banco Hipotecaria.	500	4	97,00
5-7-916	87,00	Sarie B, de 25.000 pesetas nerrinales			104 60	Oédulas del Banco Hipotecario.	500 500) 0 !	
29-7-916	88,50	"D, de 12.500 " "		28316		Bootedad Gral. Asuc. * España O. Gral. Mad. de Blectriolded.	500	8	
2.8.916	88,60	" C, de 5,000 " "	88,75	11-8-916 24-4-916		Mediodia de Madrid	800	Ü	
31-7-916	88,60	,, B, de 2,500 ,, ,,		15-7-916		F R. M. Z. A. Valladolid & Ariva Serie A.	500	6	
2 8 916 2 8 916	88,50 88,50	, R, de 500 , , ,	89,00	21-7-916		I Idam Id., Id. Id.,	500	41/4	
40.040	GO,00	5. FOR 100 AMORWINADIA		28-916	81,10	i Idem id., ic. id	500	. • .	j
31-7-916	100,15	Serie F, de 50.000 peretak nominales			0.10	Idem sacte de España Emision 17 Suero 1905	475	ł	
31-7-916	100,15	µ №, de 28,000 m	99,30		343 pts. 312 pts.	1 11 11	1	3	
2-8-916	99,50	" D, de 12.500 " "	99,30		289 pts.	L π " " =		3). B
	99,80	" O, de 8.000 п н	99,80		300 pts.			3	1
2-8-916	93,90	, B, de 2,500 , ., ., ., ., ., ., ., ., ., ., ., ., .	99,30 99,30		30g pts		. 500	8	<u> </u>
2.8.916 2.8.916	99,90 99,90	En diferented seriorgames.mass	99,30	j i l	_				
7-0-910	00,00	OBLIGACIONES FUL CRECES)	1		Ayuntamiento de Madrid.	ļ		
2-8-916	101,75	Sorie N. de 500 pelletus at 4,50 per 100.	<u> </u>	21-7-916	71,50	Obliggelenes, a commerciale a comme	-00		71,50
2-8-916	101,76	m, de 5.000 , al 9,50 per 160.	101,75	19-7-916	91,00	Idem por restitate commerce o exe		ļ	
2-8-916	104,80	" A de 600 " E 4,75 per 100.	104,20	22-7-910		ld, para pago do exprepiaciones su el iniciale	\$00	1	i
2·8·916	104,30	n B, do 5.000 n al 4,78 per 190.	104,20	27-7-916	93,00	readles para la di le en al casacte	1	Ĭ	
an one of the proof for the plan	Numbers and Spanish	E-MAIN PROPERTY PARTIES AND THE STATE OF THE	THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY	igi Managanian dan men	garantera estreta I	。 [2] (文学: N. J.	de la	のままりません。 かっぱい	() 中央公司 (1995年) (1995年) (1995年) (1995年) (1995年) (1995年)
3				111		CAMBIOS SOBBE EL EXT	ORMINAG		
		, PESETAS NOMINALES NEGOCI							
		00 perpetuo al contado		580.300 		TRANCOS NEGOCIADO			485 AAA
		in corriente		p0.080 1	Paris, A le	a vista, chequeamble medic		*	475.000 83,373
		In proximo		45.000	C: D	ampio medio			00,010
		190 amortizable		149.000		nmblo medio			
		es del Banco de España		1.500		LIBRAS ESTABLINAS CUG			
		lel Bauco Hipotecario		11.					0.000
	to min o	le In Arrendaturia de Tolineos		01000	hondres, l	a la vista, cheque			2 000
		ernsd'referentes		2.501	, (,	#mblo_mcdlo			25,46
		ภาร์โบลศัยยระหว่าง		2.000	U Londous 1	i la vista, orden de enfrega			c 1070
	the qua-	s dat Panco Elipotecaria		- 83.6(R) 🍕 4	nomores, s	t in 120ml attent the amicensesses			· street

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Dia 3 de Agoslo de 1916.

Las presiones débiles del Oeste de Marruecos parece que hoy se extienden por el Atlántico hasía el W. de Galicia. Continúa soplando en el Estrecho de

Gibraltar y costas inmediatas Levante

El tiempo en general es bueno, con

cielo de pocas nubes, vientos de los cuadrantes del Este y temperatura elevada.

La máxima de ayer fué de as grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de

13 grados en Teruel.
Telegrama transmitido á las Coman-Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrel, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Missión Católica de Tánger.

Poca estabilidad del tiempo en Gali-

Levante en el Estrecho.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 3 de Agosto de 1916.

Parque del Seides (Altitud Salen).

Corks	Percuests	Ter- mome- tro C°.	Humo- dad re- lativa. 0/0	V) Dirección.	ENTO Fuerza de 049.	Llavia 6 nieve en m/m-	Estado del Ciolo.	NOTAS	<u>.</u>
0° 4 8 12 16 20	711 0 710 9 711 2 716 4 769 3 708 4	24.3 21.5 24.2 29,1 32,7 28.4	45	ESE NE NE SE	4= Moderado 3= Flojo 2= Muy flojo 3= Flojo 3= Idem	> > - 0,1	Despejado. Nuboso. Casi cubierto. Idem. Cubierto. Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío	2,8 9,6 1,5 8,0

OPOSICIONES

Junta provincial de Primera enseñanza de Guadalajara.

A los efectos reglamentarios, se hace saber que para juzgar los ejercicios de oposición en turno restringido para proveer en esta provincia dos vacantes de sueldo de 1.000 pesetas en Escuelas Nacionales á proveer en Maestro y otras dos á proveer en Maestra, el Ilmo. señor Rector de la Universidad Central, con fecha 1.7 del comienta sa ha servida por cha 17 del corriente, se ha servido nom-brar los dos siguientes Tribunales:

PARA MAESTROS

Presidente.

El Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia.

Vocales.

D. Mariano Chueca y Bona y D. Euge-nio Gómez Rojas, Maestros de las Escue-las Nacionales de la capital.

PARA MAESTRAS

Presidente.

D.* María de la Concepción Aparicio y Bueno, Profesora numeraria de la Es-cuela Normal de Maestras de la capital.

Vocales.

D. Indalecio Antón Castellanos y doña Luisa Junquitu, Maestros de las Escue-las Nacionales de la capital. Guadalajara, 22 de Julio de 1916.—El

Gobernador Presidente, Patricio López-El Secretario, Julián Muñoz.

P-4408

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

El día 25 de Agosto próximo, á las once de la mañana, se verificará en el Sa-lón de Sesiones del Tribunal gubernati-vo del Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Ilmo. señor Subsecretario o persona en quien delegue, la subas-ta pública para contratar el servicio de impresión de las entregas del Boletin Ofi-cial de dicho Ministerio, correspondien-tes a los meses de Julio a Diciembre de 1916, y la de los índices del mismo año, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 25 del actual, que, con les muestres de papei para las impresiones y t'pos que han de em-piearse en cada una de ellas, estará de manifiesto todos los dias no feriados, de once á trece, en la Administración del expresado Boletin, sita en la planta baja del referido Ministerio. Madrid, 28 de Julio de 1916.—El Sub-

secretario, Chapaprieta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de esta Corte, que habita calle ..., número ..., según la adjunta cédu-la personal, enterado del anuncio de su-basta inserto en la Gaceta de Madrid número ... (de tal fecha), y del pliego de condiciones que se halla de maniflesto en la Administración del Boletin Oficial del Ministerio de Hacienda, para contratar la impresión de las entregas del mismo co-rrespondientes à los meses de Julio 2 Dirrespondientes à los meses de Julio 2 Di-ciembre de 1916, y de los indices del referido año, se compromete á realizar este ferido ano, se compromete a realizar este servicio por la cantidad de ... (en letra la cantidad) pesetas ... céntimos, por el pa-pei, composición, tirada, plegado y meti-do en cubiertas de cada pliego y tirada de 1,200 ejemplares, comprendiendose en dicho precio el papel, molde, composi-ción y tirada de 1.200 ejemplares de cubiertas de número y de la del tomo del año 1916, así como también el papel, mol-de, impresión y corrado de 1200 fajas para la remisión del periódico á provincias. Acompaña la carta de pago del depósito que se exige para temar parte en esta subasta, el recibo de la Contribución industrial como impresor ó tipógrafo del último trime-tre, y la cédula personal, sagún previeno la cláusula 8.ª del mencionado pliego de condiciones. (Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Corress y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carrusie, entre la oficina del Ramo, de Gandesa y entre la oncina del Ramo, de bandesa y la de Batea (14 kilómetros), bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifieste en las oficinas de Correos de Tarragona y Gandesa, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicic cel Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se papel umorado de undecima ciase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento delo precebtuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el dia 11 de Agosto próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Tarragona el día 16 del mismo cipal de Tarragona, el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 30 de Junio de 1916 .= El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm..., so obliga à des-empeñar la conducción del correo dia-rio desde ... a. y viceversa por el pra-cio de ... (en letra) pesetas apuales, con arregio à las condiciones contenidas en el pliego aprobado per la Dirección Gaei pnego aprobado por la comección tele-neral. Y para seguridad de esta proposi-ción acompaño à ella por separado la códula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la nanza de ... pesetas. (Fecha - firma dal interesado.)

S--163

Debiendo procederse à la calebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de construccione puedea, en carruaje de custro ruedas, entre la estación ferrea de Marsa-Falset y la oficina del Ramo, de Falset, bajo el tipo máximo de 1.0:0 penetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manificato en las oficinas de Correos de Tarragona y Falset, con expensió de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrat con a reglo à le preceptuade en el capitu-lo 1.º del título 2.º del Regismento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducides por Real decreto de 21 de Marzo do 1907, se advierte al publico que se admitiván las proposiciones, extendidas en papel timbrado de ciones, extendidas en papel imbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Rani orden dei Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1984, hasta el día. 11 de Agosto próximo. É las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos iendrá linger en la Administración principal de lugar en la Administración principal de Tarragona, el día 16 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid, 5 de Julio de 1916 - FI Di-

rector general. Francos.

Modelo de te aposicións

B. F. de T., nati cei de ..., vecino de según cédela personal nómero ..., se culiga a desempedar la conducción del coreo diario desde ... à ... y viceversa, por el prede de ... (en letra) pesetas anuales. con cercuje à les conficience contenidas en ai pliego apropado por la Dirección General. V pers seguridad de data proposición acomunão á ella por superade la cé-duja corsepui y la cario de rago que acredits baber depositedo en ... ia fishas ds ... pesstaa.

(Fenns e firme del incressio) 2 56*i*

MINISTERIO DE FOMP LIVE

SEEC MARK

FERROCARRILES CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumptimiento de la dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo filimo, esta Dirección General ha señalado el día 7 de Cembre próximo venidere, y hora de las doce, para la adjudicación, en pública subseta de la concesión de un tranvía con motor, ejéctrico en Barcelona, di nominado Ramal de prolongación a Sans de las lineas de la Compañía Nacional.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue observár.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad,
dose lo dispuesto en el artículo 93 del según cédula personal número ..., entera-

Reglamento do 24 de Mayo de 1878, dicjado para la ejecución de la vigento ley de Ferrocerrijes en la instrucción aprobuda en 19 de Marzo de 1852 para esta ciase de subastas, y en el Real decrete de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, extendiendose en papel del sello undécimo, acompañándose, en otro pliego aparte, la cédula personal y el documento que acredit haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 1.810,46 pesetas en metalico ó efectos de la Deuda pública, criculados al tipo que al efecto senajan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos consignaran los proponentes sus nombres.

La l'citación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tirifas aprobadas, y si resultaren dos 6 más proposiciones iguales so procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal ó abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, aperci-biendolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pifegos.

Se advierte: Que existe petición de concesión de este tranvia, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía Nacional de Tranvías de Barcelona, peti-cionaria de la concesión, tiene el derecho de tantec en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el arriculo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 ya mencionado, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que le represente en el acto da la subasta, prorrogándose esta al efecto durante media nors, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acto del remate.

Si transcurriese media hora sin que hoga declaración alguna el peticionado, se entenderá que é-te renuncia al derecho de tautec, y el Presidente declarará me-jor poster al firmante de la proposición más ventajesa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resnelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía Nacional de Tranvlas de Barcelona, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 1.496,70 pesetas, en que ha sido valorado el proy coro, apadiendo a esta cifra el importe de los castos de confrontación del pro-vecto, debidamente justificados, y la cifra que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual en la forma prescrita en la Real orden do 14 de Julio de 1881.

2º Que en el Negociado cerrespon-dienée de esto Ministerio se hallara de manifesto para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condicion a particulares y tarifas para la corcesion que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 28 de Julio de 1916.-El Direc-

rector general,

Modelo de proposición.

do del anuncio publicado en la GACETA DE MADRIO del dia ..., así como del provecto, pliego de condiciones, tarifas vecto, pliego de condiciones, tarifas vectos que sa exigen para la adjuniención en publica subasta de la concesso o de un tranvia con motor eléctrico en Dar celona, denominado Ramal de proloncación á Sans de las lineas de la Compania Nacional, se compremete à temar à se cargo la construcción y explotación di dicho tranvía, con estricta sujeción a citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra), las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mis-mo y único para todos los elementos de . dicha tarifa. . (Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo la: que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvia con motor eléctrico denominado Prolongación á Sans d. las lineas de la Compañía Nacional (Barcelora.)

Articulo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo toda. las obras necesarias para el estabecimiento de un tranvia con motor eléctrico denominado Prolongación á Sans de las lineas de la Compañía Nacional (Barce-Iona).

Art. 2.º Este tranvía se construirá co: arregio al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 21 de Enero de 19:6.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento. Art. 3.º El Gobierno se reserva el do-

recho de ordenar el establecimiento di los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyende previamente al concesionario y a quien corresponda.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensa: el afirmado ó empedrado de las carreteras 6 calles sobre las que se establezca e tranvia, en la zona ocupada por la vic general y por los apartaderos y 50 centi-metros por cada lado.

También será obligación del mismo

concesionario ejecutar y conservar todo las obras accesorias que sean necesario pera que las calles no sufran desperfetos ni entorpecimientos con la instalación del tranvia, quedando en las misma condiciones de vialidad que antes tentar. é igualmente deberá ejecutar todas cua: as obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vi

Los materiales que se empleen en la obras á que este artículo se reflere será. de la misma clase, condiciones y dime: siones que los que en las vias pública que se ocupan utilicen los encargados d su conservación.

Art 5.º Las obras se ejecutarán coarreglo à las instrucciones que al efoct : dicten los funcionarios facultativos er cargados de su inspección, con el fin d que no se interrumpa el transito peblico.

Art. 6.º No tendrá derecho el conc sionario á indemnización siguna en caso en que por motivo de algún servici público hubiese necesidad de modific. el trazado del tranvia, y la variación cosigniente de éste será de cuenta del cocesionario, el cual no tendrá tampoco d: recho á indemnización de ningún géner cuando por las causas indicadas 6 por l . necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existente. on el subsuelo, hubiese que suspender la

circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el signiente al en que se publique en la GAUETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ministerio de Fornento, como fianza para responder de ia concesión, la cantidad de 9.052.30 pesetas en metálico ó efectos de la Deudapúolica, calculados al tipo que para el electo les está señalado por las disposiciones estas esta señalado por las disposiciones el gentes, en a cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvia.

Si ei concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el articulo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá a concesión de la forma subseta en la forma succesión. nueva subasta en la forma que en el mis-

mo articulo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el articulo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras esténto-talmente terminadas, con arreglo á lo esticulado en estas condiciones y se haya atterto toda la finea al servicio público, le que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcioparios facultativos encargados de la ins-

nreción del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, a contar desde la fecha en que se publique en la Ga-CETA DE MADEID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses, á contar desde la

misma freha

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección, darán cuenta al Mi-nisterio de Femento de las fechas en que

comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere à la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el arches, se cosservara lo dispuesto en el ar-liculo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real orden de 4 de Junio de 1908 y publicado en la Gacera de Madrid de 5

del mismo mes y são.
Art. 11. Los coches-motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, seráde

Dos coches auto-motores completos, con dos motores cada uno.

Dos coches-remolques.
Art. 13. No podrá abri: se al servido público el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido rodas las demás formalidades prevenidas on el artículo 116 del precitado Regla-mento de 24 de Mayo de 1878. Art. 14. Queda obligado el concesio-

nario de este tranvía á permitir la circuvahículos de otros tranvias que con ét cumpalmen, ó bien los de etras Compa-nies o particulares, medianto el pago del correspondiente pesja, siempre que lo permitan el peso y condiciones de diches coche o velhculos. Art. 15. El concesionario explotaráel

iranvia durante el ptazo de la concesión,

que será de sesenta años. A memos que fuese rebajado en el acto de les subasta, y con arregio à los precion un ximas de peaje y transporte que para en explota-ción se fijan en las tarifas aprobasas con las rebajas que en las mismos puedan hacerse en la subasta todo lo cuni se hará constar en la Real orden de conce-

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprebación de la Superioridad, previo informe do los fancionarios encargados de la inspección de este tranvia, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habra de incluirse todo lo referente a los cruzamientos que esta linoa pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo a seguridad v salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se ob-servará lo prevenido en el articulo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter à la aprobación de la Superioridad, previes los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvia, con la rebaja proporcional á la que pudiera hagerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á

salvo los derechos particulares.

Se otorga, con arregio a este pliego de condiciones; a la ley general de Ferro-carriles de 25 de Noviembre de 1877; Re-glamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878; al Renl decreto de la Pre-sidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que precapita las con-diciones que deban reunir los extinctos diciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria. Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decre-to antes citado; a la ley de Protección a Producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones legules de caracter general dictadas, 6 que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvias.

Las infracciones por parte del concesionario de los preceptos de la ley de Pro-tección a la producción nacional y de sus disposiciones complementarias, podrán motivar la imposición de multas que va-rien entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras ó materiales objeto de la in-

fracción.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la expletación de este tranvia, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energia eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase a ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Caducará la concesión de este tranvía, además del caso previsto en el artículo 117 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las

Si no se comienzan o terminan las obras en los piazes marcados en el ar-tículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debide-mente justificados.

Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si existiendo capación con-cesionaria fuese ésta disuena por resolu-ción administrativa ó judicial ó decara-

da en quiebra.

3.º Si traspasase sus derechos sin la

8 July 201

autorización á que se refiere el artícu-lo 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arregio á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembro de 1877 y en los artículos correspondientes de su Regiamento.

Art. 21. El concesionario del tranvía

de que so trata, será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas du-rante la construcción y explotación de la

línea.

Art. 22. En los cuatro años que precedan al termino de la concesión, se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos liquidos de la linea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliese con esta obli-

Ařt. 23. Al expirar el plazo de la concesión, entregará e concesionario el tranvia en buen estado de servicio con todas sus dependencius y material fijo y móvil

2 quien corresponda.

Art. 24. La inspección y vigilancia de este tranvio, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serva abonados por el concesionario.

Art. 25. El concesionario nombrara un representante y designará su resi-dencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargades de la inspección de la linea.

Si se faltare à esta condición ó el reprosentante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación, siompre que se deposite en la Tenencia

siompre qua sa deposite en la Tenencia Aicaldía correspondiente al domicitio del representante ó á la cabeza de la linea Madrid, 20 de Mayo de 1916.—Aproba-do per S. M.—Gasset. Acepto el presente pliego de condiciones en todas sus par-tes.—El Director, Pascual García.—Hay un sello de la Compañía Nacional de Tranvía de Barcolona. Tranvía de Barcelona.

TARIFAS

POR CABEZA Y KILÓMETRO	Parje.	Proclos do trans- porte. Pesetas.	_
Viajeros	0,05	0,03	0,08

DISPOSICIONES QUE HAN DE CESERVARSE EN LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTA TARIFA

La percepción será por kilómetro completo, sin toner en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado, se pagará como si se hubiese recorrido por completo.

2. La Compania podrá establecer el precio de peaje por sectiones, pero la tetalidad de lo que perciba por tode el trayesto, no excederá del importe de esta

tarifa. 3. La Empresa podrá en cualquier tiempo variar les precies dentre de les límites de esta terifa, anuaciando tal medificación con quince días de anticipación al en que haya de empezar á regir. Las modificaciones de los precios se naréa proporcionalmente sobre el peaje y

transporte.

4. En el caso de que la Empresa, por convenio mutuo conceda reboja en los precies de esta Tarifa en favor de una 6 más personas ó Empresos, tendrá que bacerla à todos cuantos la soliciten, salvo las rebajas, hechas en favor de indigentes 6 en cierta, horas determinadas para el viaje de obreros, que no se hazán extensivas á todos los pasajeros.

5. También podrá la Sociedad establecer abonos á precios reducidos, ya sea por temporada ó mediante talonarios, sin que doba la Sociedad disminuir el precio de pasaje aprobado para un sólo viajero.

6. Respecto á transportes militares y de penados so regirá la Sociedad por lo que respecto de este servicio determinan los Reglamentos y disposiciones vigentes o per lo que fijen las que en lo sucesivo se dictaren.

En el caso que otra Compañía deba utilizar esta vía para el paso de sus carruajes, abonará como precio de peaje la cantidad de 0,17 pesetas por coche vacio

y kilómetro.

8. Sélo se admitirán en los coches los buitos y objetos que por su forma, volumen o mai oler no melesten a los demás viajeros y puedan Hevarse à la mane.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Roal orden de 11 de Abril de 1916, esta Dirección General ha señgiado el día 11 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta, de la concesión de un tranvia con motor eléctrico, en Madrid desde la calle de Alcalá á la de Diego de León por la calle del Principe de Vergara.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas, ó persona en quien al efecto delegne, observándosa lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento do 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución do la vigente lev de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852, para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la Gacera de 18 del mismo mes y año.

Les proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Denésitos, como fianza, la cantidad de 3.355 pesetas en merálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo quo el efecto señalan las disposiciones vigentes. En los sobres de ambes pliegos, escri-

biras les proponentes sus nembres.

La licitación versará, en primer térmi no, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos 6 mos proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, a una nueva l'oitación verbai 6 abierta sobre la roducción del número de años de la consessión,

Esta deltación durará por lo menos quines minutes, pasados los cuales se derá por terminado el seto, apercibléndol - sutes el Presidente por tres veges.

Si les que han de temar parte en dicha listación verbal y abienta, no hicieren proposición alguna, se declarará major poster el que hubiere obtenido el núme-ro más brio en el sortro que ha de preceder à la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.0 Que existe petición de concesión de este tranvia, garantinada con la correspondienti finnza, y que la sociedad Tronvia del fiste, de Matirid, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Regiomento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio do persona quo la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta at efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente deciaración, que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la madia hora sin que haga declaración aiguna el peticionario, se enteudera que éste renuncia ai derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la sociedad Tranvia del Esto, de Madrid. debera abonar 2 ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 1.503 posetas, en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra el importo de los gastos de confrontación del proyecto, debidamente justificados, y la cifra que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual en la forma prescrita en

la Resi orden de 14 de Julio de 1881. 2.º Que en el Negociado correspondiento do este Ministerio se hallara de manifiesto, para conceimiento del público, el provecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión, que han de servir de base à la subasta.

Madrid, 28 de Julio do 1916 .- El Direc-

tor general,

Medelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del dia ..., esí como del co del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico en Madrid, desde la callo de Alcala a la de Diego de León, por la calle del Principe de Vergara, se compromete a tomar á su cargo la construcción y ox-plotación de dicho tranvía, con estricta ŝujeción al citado pliego de condiciones, robajando un tanto por 100 (en letre) las tarifas aprobadas que sirven de sipo para la successa, cuyo tanto por ciento será el mismo y enico para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvia eléctrico en Madrid, desde la calle de Alcoia á la de Diego de Lesa por la calle del Principe

Articulo 1.º El concesionario, se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las, obras necesariss para el estableci-miento do un tranvia con meter eléctri-co, desde la calle de Alcaiá à la de Disgo de Lein per la calle del Principe de Ver-

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al provecto aprobado técnica-mente por Real orden de 2 de Julio do

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Minis -

terio de Fomento. Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de les apartaderes é cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamento al concesionario y a quien corresponda.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reporar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvia, en la zona ocupada por la via general y por les apartsderes, y 50 centi-

metros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obtes accesorias que sean necesarias, para que las calles no sufran desperfecto ni enterpseimiento con la instalación del tranvia, queiando en las mismas condi-ciones de visible i que antes tenían. 6 igualmente delerra ejecutar todas cuantas obras Tiesen necesarias para conservar las servidambres existentes en is vía pú-

Los materiales que so empleen en las obras á que este articulo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen les encargados de

su conservación.

Art. 5.º Las obras so ejecutarán con arregio á las instrucciones que al efecto Art. 5.0 dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito pá-Ulico.

Art. 6.º No tendrá derecho el conce-sionario a indemnización alguna, en el caso en que por motivo de algun servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvia, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningun género, cuando por las causas indicadas 6 por la ne esidad de ejecutar obraz de reperación de tajcas, ceñerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que sus-pender la circulación de les coches del tranvia.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la Gacsta de Madrid, la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de De-pósitos á disposición del Ministerio de postos a disposición del Ministerio de Femento, como flanza para responder de la concesión, la cantidad de 17.775 pesetas, en metálico ó efectos de la Deuda públi-ca, calculados al tipo que para el efecto les está señalado per fas disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 109 del presupuesto de instalación del tranvía. del tranvia.

Si el concesionario dejase transcurrir diche piaze sin constituir la fianza citada se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito pro-visional, según previene el ertículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo

artículo se determina. Art. 8.º La fisnza mencionada en el artículo anterior, no se devolverá al concesiomerio, hasta que las obras estén to-talmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya sbierto toda la linea al servicio público, lo que se hará constar con las certifica-ciones expedidas al efecto por los funcionarios faceltativos encargados de la

inspección del tronvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar

en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la Gacera na Madrid la Rezi orden de concesión, y deperán quedar terminadas en el plazo de un año, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encarga-dos de la inspección, darán cuenta al Mi-nisterio de Fomento de las fechas en que

comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere à la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el ar-fículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la Gaceta de Madrid de 5 del mîsmo mes y año.

Art. 11. Los coches-motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto a la explotación,

será de: Custro coches motores.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se havan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Regla-mento de 24 de Mayo de 1878. Art. 14. Queda obligado el concesio-

nario de este tranvía à permitir la circu-lación por su linea de los coches ó ve-hículos de otros tranvías que con él em palmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que le permitan el peso y condiciones de dichos coches ó

vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el transia durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, a menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arregio à los precios máximos de peaje y transporte que para la conduc-ción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvia, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habra de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con

otras ya establecidas.

En lo referente á seguridad y salubridad publica, Policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

También será obligación del Art 17. concesionario someter á la aproposción de la Superioridad, previos los informes indicados en el articulo anterior, los cuadros de marche y los de splicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvia, con la rebaja proporcional à la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo a este pliego de condiciones, à la ley general de Ferroca-

rriles de 23 de Noviembre de 1877: Reglamento para su ejecución, fecha 21 de Mayo de 1878: al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de dunio de 1902, que preceptia las condi-ciones que han de regular los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real ordan del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio dei mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado; á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y 4 todas las disposiciones legales de caracter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvias.

Las infracciones por parte del concesionario de las prescripciones de la ley de Protección á la producción nacional y sus disposiciones complementarias polirán motivar la i nposición de muitas que varien entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras y materiales objeto de la

infracción.
Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado to-dos los elementos de la explotación de este tranvia, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á gerantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvia pase a ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Caducará la concesión de este tranvia, además der caso previsto en el artículo 117 del Reglamento de 24 de

Mayo de 1878, en los signientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el ar-tículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificades.

Bi el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó de-

clarada en quiebra. 3.º Si traspasase sus derechos sin la autorización á que se reflere el articu-lo 21 de la ley de 23 de Noviembre

de 1877.

En todos estos casos se procederá con arregio á lo dispuesto en el espitulo V de la lev general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y á los artículos co-rrespondientes de su Reglamento.

Art. 21. El concesionario dei tranvia de que se trata será responsable de todos los danos, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas, du-rante la construcción y explotación de la

Art. 22. En los cuatro años que precedan al termino de la concesión, se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliese con esta obligación.

Art. 23. Al expirar el plazo de la con-cesión entregará el concesionario el tranvia en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil,

á quien corresponda. Art 24. La inspección y vigilancia de este tranvia, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 25. El concesionario nombrará

un representante y designatá su residen-cia para que reciba tas ócdenes, instruc-ciones y comunicaciones que le dirijun el Gobierno y jas Autoridades y sus delegados, así como los funcionarlos encar-gados de la inspección del tranvía.

Si se taltare à esta condicion ó el representante se haliare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Tenencia de Alcaidia co-rrespondiente al domicilio del representante 6 á la cabeza de la línea.

Madrid, 11 de Abril de 1º16.—Aproba-do por S. M.—Salvador.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Conforme

con las condiciones.

Madrid, 16 de Mayo de 1916.—Sociedad Tranvía dei Este de Madrid. — El Sub-director, E. Campión.

TABIFAS

	 Trans- ports. Pesetas	TOTAL Pesetas
Por cada viajero y recorrido de un kilómetro	0,03	0.10

BASES PARA LA APITCACIÓN DE ESTA TARIFA

1.ª La Sociedad concesionaria dividirá el total recorrido en les travectos convenientes para of baen servicio público, que serán semetidos à la aprobación de la Autoridad. A cada uno de estos trayectos se aplicará un precio único, comprendido dentro de la tarifa general, pero aplicandose à les fracciones de kilómetro el mismo precio que para los kilómetros enteros.

.2.* Le Sociedad concesionaria podrá establecer precios más bajos que los anteriores o los que obtenga en el remate de la subasta de la concesión, pero no po-

drán exceder sus tarifas de estos precios. 3.* Cuando la Sociedad concesionaria altere les precies astablecides, en virtud del derecho que le concede la base anterior, lo pondiá en conocimiento de la Superioridad, y lo saunciara al público con ocho días de anticipación. S-563

ARIOTATION ROUNTED AND A TRANSPORTED AND A TRANSPORT OF THE PROPERTY OF THE PR

Universidad de Salamanca.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso rápido de Iraslade.

En cumplimiento de lo dispuesto, y de conformidad con las disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión en propiedad por dicho concurso las Escuelas Nacionales de niñas y de ambos sexos, con dotación de 625 pesetas, vacan-tes en este distrito universitario, que á continuación se expresan:

PARA MAESTROS

Provincia de Zamora.

Las de ambos sexos de Valdefinjaz y Otoro de Bodas.

PARA MAESTRA

Provincia de Zamora. La de niñas de Saptovenia.

Provincia de Cáceres.

La de ambos sexos de Cambroneino,

ADVERTENCIAS.—Pueden tomar parte en este concurso todos los Muestros de Escuelas Nacionales con sueldo do 625 pesetas, excepto les que desempeñen Escuelas de caracter voluntario, les Maes-

tros sestituidos y los de Patronato. Los aspirantes dirigirán sus instancias en las que harán constar las vacantes que se seliciten, con toda claridad, per el orden en que se prefleren, acompañadas de las hojas de servicios, a este Rectorado, dentro del plazo de diez dias, contados desde el siguiente al de la publicación do este snun-lo en la Gacsra de Madano.

Las hojas de servicios se cerraran con fecha 1.º del mes actual y deberán estar certificadas dentro del plazo de la con-

vocatoria.

La condición de preferencia en este concurso será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera

posesion en propiedad. Salamanca, 31 de Julio de 1916.—Por ausencia, el Decano más antiguo, Edvardo Nó García. P-4414

Granja Escuela de Agricultura de Zaragoza.

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 82 del Reglamento de 23 de Mayo de 1913, por que se rigen las Escuelas de Peritos agricolas, creadas por Real decreto de 11 de Abril del mismo año, se convoca a examenes de ingreso en la Escuela establecida en esta Granja, bajo las condiciones signientes esti puladas en dicho Reglamento:

∢Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos agrícolas será preciso:

»a) Ser español y tener dieciséis años

cumplides;

*b) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que diffi-culta el ejercicio de la profesion, lo que se acreditará mediante certificación facultuti va:

»c) Aprobar, mediante examen, en la Escuela y ante Tribunales constituídos al efecto, las asignaturas siguientes:

rGramática castellana y ejercicios de

escritura al dictado.

»Geografia general y de España.

∌Elementos de matemáticas.

»Dibujo lineal.

>Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachiller, sólo necesitarán examinarse para ingresar como alumnos en la Escuela, de la asignatura de Dibujo lineal.

»Para tomar parte en los ejercicios de ingreso deberá solicitarse del Director de la Granja, en papel de la clase correspondiente, durante la segunda quincena del mes de Agosio, acompañando la cédula personal, partida de inscripción en el Registro Civil, debidamento legatizada, así como un certificado de revacunación, abonando cinco pesetas en metálico por derechos de examen de cada asignatura.»

Las noras de presentación de solicitudes son d∈ nueve á doce de la mañana, en la Secretaria de la Escuela, establecida en

la Granja. Zaragoza, 21 de Julio de 1916.—El Secretario, V. Alonso Salvadores.

P-4450

Comisión provincial de Cáceres.

Hallandose vacante la plaza de Arquitecto provincial, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la Comisión provincial, en sesión del día 26 del actual, y

previa declaración de urgencia, acordó anunciar el concurso para la provisión de la vacante, y que se publique en la Gacerta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia, debiebdo los aspirantes diri-gir sus instancias á la Exema. Diputación Provincial, en el término de un mes, que empezará á contarse desdo el si-guiente dia al de la publicación del concorso en les citades periódicos oficiales, y acostpagar á sua solicitudes la documontación que justidque estén en posesión del Titulo de Arquitectos.

Cáceres, 28 de Julio de 1916.-El Vicepresidente, Fernando Muñoz.-El Secretario, Luis Viilegas. P-4427

Recaudación de Contribuciones de la cuarta zona de Ginzo.

Contribución territorial rústica.—Primero y segundo trimestres de 1916 y atrasos.

D. José Núñez Garcíz, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona cuarta de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que según resulta del expediente de segundo grado de apremio que instruyo por débitos de la Contribución arriba expresada, es desconocido, por ignorar su domicilio, el deudor don Pedro Calvo Camiña, por su esposa, nú-moro 358 do la lista cobratoria en el apartado de forasteros.

Con fecha 19 del corriente, ha dictado

la siguiente

*Providencia.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-curso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor D. Pedro Calvo Camiña, por su esposa, incluído en la anterior relación.

»Notifiquese al mismo esta providencia. á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Siendo forastero el deudor á que se reflere la transcrita providencia, no cons-tando en esta Recaudación que haya comunicado á la Delegación de Hacienda de la provincia el puesto de residencia, ni que haya hecho la designación de representante con quien pudieran entenderse los trámites de la ejecución, a tenor de lo dispuesto en el parrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, por el presente se le re uiere para que en el plazo concedido en dicha providencia, satisfaga la cantidad de 84 pesetas 70 céntimos, más los recargos de primero y segundo grado y costas, en la oficina de esta Recaudación, sita en Sarreans, cantidad á que asciende el débito.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido el presente que se fija en la tabilita de anuncios del Ayuntamiento de Trasmiras, por término de cinco dias, cumplimentándolo además en la GACETA DE MADRID y Boletin Oficial de la provincia, quedando hecha así la notificación personal.

Trasmiras, 20 de Julio de 1916.-EI Auxiliar-Agente, José Núñez. P-4399

Recaudación de Centribaciones de la primera zosa de Lérida.

D. Ramón Arqués y Parés, Recaudador

de Contribuciones de la la primera zona

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido ca el puebio de Grania de Escarpe, por debitos á la Contribución rústica y prisanz de los años 1916, 1915, 1914 y 1913 contra don Francisco Borbón Masip, de ignorado paradero, se ha diciado, con fecha 4 del actual la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abrii de 1960, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Francisco Bor-

bon Masin.

»Notifiquese a dicho dendor esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no veri-ficarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oporta-nos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.≥

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido Francisco Borbón Masip, y por su fallecimiento su herencia vacente, por medio de la presente cédula se le notifica la transcripta providencia, advirtiéndole que si en el plazo de vein-ticuatro horas no satisface la cantidad de 385 pesetas 50 céntimos, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y cos-tas del procedimiento, personandose al efecto en las oficinas de Recaudación de esta zona, se procederá al embargo y ven-ta de las fincas afectas á la Contibución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedi-miento, se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Granja de Escarpe, firmado nor al sesen Alcalda y des terres. firmado por el señor Alcalde y dos tes-tigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Granja Escarpe, a 10 de Julio de 1916.—El Recaudador, R. Arqués.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Antequera.

D. Ildefonso Palomo Vailejo, Alcalde

constitucional de esta ciudad.
Hace saber: Que hallándose vacantes
tres plazas de Médicos titulares de la Beneficencia Municipal, con destino a los distritos primero, segundo y tercero de esta ciudad, se anuncia el concurso para la provisión de dichas vacantes, dotadas cada una con el haber anual de 2.000 pesetas, por término de treinta dias hábi-les á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Bole-tin Oficial de la provincia y GACETA DE MADRIO, dentro de cuyo término podrán presentar los concursantes 60% solicitudes en la Secretaria de csto Ayuntamiento, durante las horas de oficina y en unión de los documentos que justifiquen su derecho.

Antequera, 29 de Julio de 1916.

M = 4420

ANUNCIOS OFICIALES

LA MUTUALIDAD HISPANO-FRANCESA

Situación de las Asociaciones al 31 de Diciembro de 1985.

Años de formación	V CUOTAS SUSORITAS EN AL AÑO DE FORMA RÓN		AL FINAL DEL PIERCE- ANULADA		AS Y CUOTAS AS GREDUCIDAS L IJERCICIO	Б	S Y CUGTAS N VIGOR AL D#L EJIE- CICIO	ESTADO DEL FONDO DE LA	DOTACIÓN de dicho fondo pou impreses d'otros	DELA PONDO	
DE: AR	Número de suscrip- tures.	Copted suscripto Pesetas.	Nú -ero de suscrip- tores-	Capital suscripto. Pesetas.	Número Ge suscrip- tores.	suscripto.	Aŭmero do Sustrip- tores.	suscripto.	ASOCIACIÓN AL FIN DEL AÑO PRACEJENTE	CANCRATA	ABOCIACIÓN AL FINAL DEL REPROICIO
19:3 19:4 19:5	757 1,308 2,073	511.500 938.700 1.532.700	682 1.153 P	466.500 811.500	64 150 41	42 ,900 96,600 36 ,000	618 1.003 2.032	423 600 714.900 1.496.700	19.149,96 1.601,37	37.841,61 35.966,52 2.606,25	56.991,57 37.567,89 2.606,25

X-1657

La Mutualidad Hispano-Francesa

#00/EDAD DE AMOREO Y PREVISIÓN ADARAMA ADA DA LA SOCIADA DESTORA

El Fenir Agricola.

DOMICILIO SOCIALI ZORRILLA, 33.—MADRID.

Balance general en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO

Pesetns.

Valores públicos del Estado español: Titulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior deposita-

dos en el Banco de España, según precio de 19.996.90

coste... Idem de la Deuda perpetua 4 por 100

exterior deposita-dus en el mismo Banco y cuyo pre-

cio de coste es de. 63.512,76 83.509,66-

Efectivo metálico:

Saldo deuder de la cuenta corriente con el Banco de Esрайа... 1.015,03

Idem id. de la Socie-

dad Gestera..... 15.488,45 16.503,48

100.013,14

PASIVO

Asociaciones caso de Vida. Sal-

dos seresderes:

Asociación de 1913 . 56.991,57

Idem de 1914 37.567,89 Idem de 1915 2.605,25 97.165,71

Asociación de Contraseguro.

Saldo acreedor

Asociación de 1915. 2 847,43 2.847,43

100.013,14

X-1656

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, do Magrid.

En uso de las atribuciones que corresponden à esta Junta sindical, según el articulo 79 del Reglamento interior de esta Bolsa de Comercio, y a instancia del Agente D. Agustín Silvela y Corral, se ha servido la misma conceder licencia por un año á este señor Agente, desde esta fecha, para no ejercer su cargo, acordando 4 la vez que se haga público, a los efectos prevenidos en el artículo 67 del Reglamento general de Bolsas, modifi-cado por la Real orden de 3 de Abril de 1908, con relación á la devolución de su fianza por si cesara definitivamente en su oficio, sin volver al servicio activo del mismo.

Lo que se anuncia al público á los

efectos oportunos.

Madrid, 2 de Agosto de 1916.—El Se-cretario, José Moraies.—V.º B.º: El Sindi-

ce-Presidente, Agustin Pelaez.

X-1655

u ADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Pasco de San Vicente, núm. 20.